Santa Marta (Magdalena), 28 de abril de 2026.

Señora
SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ
Ciudad.

Asunto: Respuesta a observación presentada el día 27 de abril-Proceso de Mínima Cuantía MC-013-2026.

Cordial saludo,

Conforme las observaciones presentadas mediante la plataforma de Contratación Pública Secop II, nos permitimos aclarar los siguientes puntos:

La observante manifiesta que, "*En la ficha técnica el proponente manifiesta que garantiza la prestación del servicio de lavado de 5 vehículos al mismo tiempo, sin embargo, el establecimiento de comercio LAVAUTOS CAR WASH LA BOMBONERA #2, ubicado en la carrera 29 No. 42-79, barrio URB. LA CONCEPCIÓN II, de propiedad de la señora ATALA MILAGROS ARREGOCES RADA, de acuerdo a los documentos presentados en la oferta, tiene 3 puestos de trabajo para lavado al tiempo, circunstancia que imposibilita la prestación del servicio de lavado de cinco (05) vehículos de forma simultánea*".

1. Respuesta de la entidad: una vez verificados los documentos allegados con la oferta y contrastados con los requisitos establecidos en la invitación pública, se evidencia que el proponente presentó el *formato de propuesta económica* y la *ficha técnica* sin alteración alguna, conforme a lo exigido por la entidad.

   Ahora bien, frente a la afirmación relacionada con los tres (3) puestos de trabajo, es preciso aclarar que la entidad exige la presentación de documentos específicos que permitan la verificación objetiva y la comparación en condiciones de igualdad entre los proponentes, en garantía de los principios de transparencia y selección objetiva.

   Es preciso reiterar que la entidad evalúa las ofertas exclusivamente con base en los documentos exigidos y efectivamente aportados, los cuales deben permitir una verificación objetiva y una comparación en condiciones de igualdad entre los proponentes con fecha a cierre del proceso, en observancia de los principios de transparencia y selección objetiva. En consecuencia, no es

procedente considerar afirmaciones que no se encuentren debidamente soportadas en la documentación de la oferta.

2. En cuanto a este aspecto, se evidencia que el proponente ATALA MILAGROS ARREGOCES RADA acreditó el pago de los aportes al sistema de seguridad social a título personal, tal como se evidencia en la imagen adjunta, verificada por la entidad, lo cual resulta procedente, teniendo en cuenta que la propuesta fue presentada en calidad de persona natural, situación que también se presenta en el caso de la proponente SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SÁNCHEZ.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	36727534	ARREGOCES	RADA	ATALA	MILAGROS	2026-03	Sanitas	COTIZANTE
CC	36727534	ARREGOCES	RADA	ATALA	MILAGROS	2017-11	Medimas	COTIZANTE
CC	36727534	ARREGOCES	RADA	ATALA	MILAGROS	2017-07	Cafesalud	COTIZANTE
CC	36727534	ARREGOCES	RADA	ATALA	MILAGROS	2015-11	Saludcoop	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
Sanitas	03/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	02/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	01/2026	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	12/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	11/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	10/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	09/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	08/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	07/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización
Sanitas	06/2025	30	COTIZANTE	Pago con cotización

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ...

148 Registros en 15 Paginas

Frente a lo anterior, es preciso aclarar lo siguiente, de acuerdo con lo manifestado por Colombia Compra Eficiente[1] en los conceptos C-778, C-779 y C-415 y en concordancia con la ley 1150 de 2007, cuando los oferentes de un proceso se presentan en calidad de persona natural, la acreditación de la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, puede surtirse aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla. La entidad contratante deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, toda vez que la acreditación del pago constituye un requisito habilitante, por lo que podrá ser subsanado para suministrar la información pertinente. Aún con esto, cada proponente debe tener presente que dicha subsanación no será valido si acredita su pago posterior a la fecha del cierre del proceso.

3. Respecto de SOLUCIONES INTEGRALES, se precisa que el informe de evaluación preliminar determinó de manera clara, expresa y detallada el estado de la oferta presentada por dicho proponente, conforme a la verificación de los requisitos establecidos en la invitación pública.

Ahora bien, aquí es preciso aclarar que la invitación pública No. MC-013-2026, no indica que cada certificado contractual que acredite la experiencia deba tener un valor igual o superior al presupuesto oficial del proceso; en cambio, establece que la cuantía (entendiéndose como un componente global) debe ser igual o superior al presupuesto oficial. Por lo anterior, el proponente antes citado, sí cumplía con el requisito suscitado.

En mérito de lo expuesto, la entidad se permite reiterar que el proceso de evaluación se ha desarrollado con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en la invitación pública, así como a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Julieth Stefanny Idarraga Z

JULIETH STEFANNY IDARRAGA ZABALA
Secretaria General

Proyecto Hermunia Garcia Torres
Asesor Jurídico Externo

[1] Código: CCE-PQRSD-FM-08
- C-778, C-779 y C415